**Rad. 195174089001-2023-00029-00**
**Proceso: Ejecutivo singular Mínima Cuantía**
**Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
**Demandado: BENJAMIN Y/O MARIA ANUNCIACION YONDA YANDI**

Interlocutorio civil Nº 058

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago, en contra de BENJAMIN Y/O MARIA ANUNCIACION YONDA YANDI, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 76006620 y 36382558 en su orden; residente en la finca La Pinda, Vereda Itaibe - Municipio de Páez, con arreglo a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2023-00029-00, instaurada por la Dra. ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR, abogado(a) en ejercicio, identificado (a) con c.c. N° 24337899 y T.P. 180736 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES:

Que con la demanda, como título base del recaudo ejecutivo, se acompaña el pagaré No 39276100026986 que corresponde a la obligación No 725039270498271 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y a cargo de BENJAMIN Y/O MARIA ANUNCIACION YONDA YANDI quienes lo aceparon, sin ninguna modificación.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este despacho judicial es el competente para conocer el proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 17, 18, 28.1, 53.1, 73, 74, 75 a 77, 82, 83, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Los títulos valores (pagarés) han sido creados con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621, 671 y 709 del Código de Comercio.

Las obligaciones a cargo del ejecutado, están de plazo vencidas y los documentos que las contienen, se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenido en el Art. 703 del C. de Comercio, por lo tanto constituye plena prueba en contra de la ejecutada, presta mérito ejecutivo a favor del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", al tenor de lo establecido en los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez ©...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en contra de BENJAMIN Y/O MARIA ANUNCIACION YONDA YANDI, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 76006620 y 36382558 en su orden y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa por medio de apoderado judicial, por las sumas de dinero según el siguiente detalle:

1. Por las sumas de dinero inmersas en el pagaré N° 39276100026986 así:

a) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($4.780.935.00) M/cte, por concepto del capital.
b) Por los intereses de plazo causados y no cancelados, la suma de UN MILLON CUARENTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($1.040.207.00) M/cte, causados entre el 30 de junio de 2021 y el 8 de marzo de 2023
c) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia, desde el día 9 de marzo de 2023, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
d) La suma de OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($802.398.00) M/cte, por otros conceptos

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS y demás gastos que impliquen la ejecución, que se liquidarán en su oportunidad procesal a través de la Secretaría del despacho.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto a los demandados al tenor de lo establecido en los Arts. 289, 290, 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con el Artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, informándoles que gozan de un término de cinco (5) días hábiles para pagar las sumas de dinero objeto de la demanda y diez (10) hábiles para proponer excepciones que consideren tener a su favor en la forma establecida en el Artículo 442 del Código General del Proceso; términos que corren simultáneos a partir de la notificación personal del contenido del presente proveído, para lo cual se entregará copia de presente demanda con sus anexos.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR dentro de éste proceso a apoderado de la parte ejecutante, Dra ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR, en los términos y para los efectos del poder que le fué conferido.

QUINTO. - Contra el presente auto solamente procede el recurso de Reposición, el cual podrán interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

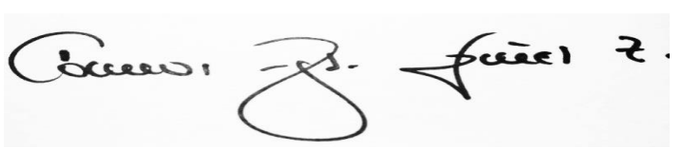

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA